

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0210.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que dicha contestación la efectuó sin el despacho haberle realizado la notificación personal por la secretaría del despacho.

Asimismo, se informa que la parte demandante presentó reforma de la demanda.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 605

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALEJANDRO HENAO en contra de la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de

la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CAROLINA GARZÓN JARAMILLO con c.c. nro. 1.053.785.037 y T.P. nro. 301.600 del C.S. de la judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Sobre la reforma de la demanda el despacho decidirá sobre la misma una vez corra el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 106 de agosto 2 de 2021.</p> <p>MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA</p>
